



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-0008300

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda incoada por MARIBELCORTINEZ AVENDAÑO, frente a JESUS ALFREDO TORRADO JAIMES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 152 del Código Civil, precisará si el asunto adelantado corresponde a una Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso o un Divorcio Civil, lo anterior, debido a que del registro civil de matrimonio se desprende que el matrimonio contraído entre las partes en contención se celebró en la notaría única de Piedecuesta.

SEGUNDO: En armonía con lo anterior, y de conformidad con el artículo 82 del CGP indicará con precisión la pretensión de la presente demanda.

TERCERO: Debido a que esta Judicatura remitió el proceso por competencia a Puerto Berrio Antioquia, por ser ese el domicilio del señor JESUS ALFREDO TORRADO JAIMES, aportará la certificación expedida por dicho ente judicial, que dé cuenta que a la fecha del retiro de la demanda el demandado no estaba enterado del asunto en cuestión.

CUARTO: Deberá cumplir las formalidades contempladas en el artículo 212 del Código General del Proceso, en el sentido de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba; asimismo, indicará la dirección electrónica de cada uno de los testigos enunciados con el fin de ser escuchados en la respectiva audiencia.
adelantar.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

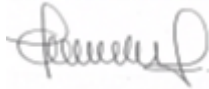
NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°24
Fijado hoy, 08 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria